

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 381 /2010.

A la : Comisión Permanente de Hacienda

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Contrato de préstamo de préstamo comercial suscrito entre el Ministro de Hacienda, quien actuó a nombre y en representación del Estado dominicano, y el Banco (BNP) Paribas, Sucursal New York, para la financiación de la construcción del proyecto vial Autopista del Coral. El monto del préstamo asciende a **(US\$54, 000,000.00)**.

Referencia. : Oficio No. 001575, de fecha 30 de agosto del 2010, **(Expediente No. 00006-2010-PLO-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el contrato indicado en el asunto. Después de analizar dicho tratado tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Contrato:

PRIMERO: Se trata de un Contrato de préstamo entre el ministro de Hacienda quien actuó a nombre de la República Dominicana y el **Banco BNP Paribas**, para ser utilizados en la construcción del proyecto vial Autopista del Coral. El cual será ejecutado por la Secretaria de Estado de Hacienda.

SEGUNDO: Este proyecto fue remitido por el Poder Ejecutivo mediante oficio No.121-10, de fecha 28 de junio del año 2010.

TERCERO: Este Acuerdo posee varios aspectos principales:

1. El monto del financiamiento asciende a cincuenta y cuatro millones de dólares de los Estados Unidos con 00/100 (54, 000,000.00). Los intereses serán determinados a la tasa LIBOR más un margen del cuatro punto setenta y cinco por ciento (4.75%) anual, y que será pagado por la República Dominicana.
2. En cuanto a los honorarios, se pagara un Honorario de Estructuración (Arrangement Fee) ascendente a la suma de seiscientos setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US675, 000,00.), equivalente a uno punto veinticinco por ciento (1.25%) del monto del acuerdo de préstamo, que será pagadero a mas tardar diez (10) días después de la fecha de aprobación del Congreso Nacional, su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.
3. En cuanto a los Honorarios de compromiso, se pagará semestralmente, a su vencimiento, un equivalente al uno por ciento (1%) sobre la base de la parte no desembolsada ni cancelada del préstamo, devengada a partir de la fecha de aprobación del Contrato hasta la terminación anticipada o la fecha final de desembolso.
4. De acuerdo al Literal (a) de la Sección 4.01, sobre las “Condiciones Suspensivas”, entre las condiciones previas al primer desembolso está que el contrato haya sido aprobado por el Congreso Nacional.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar en torno a esta materia esta sustentada en la Constitución de la República en su artículo 93, numeral 1, literal K) que establece textualmente como atribución del Congreso Nacional

“Aprobar o desaprobar los contratos que le someta el Presidente de la República de conformidad con lo que dispone el artículo 128, numeral 2, literal d), así como las enmiendas o modificaciones posteriores que alteren las

condiciones originalmente establecidas en dichos contratos al momento de su sanción legislativa”.

El Tratado se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 128, Literal (d) del Numeral 2
- b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 93, Literal (k) del Numeral 1.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Contrato de Financiamiento entre la República y el **Banco BNP Paribas ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

En cuanto al aspecto legal hemos podido revisar que dicho Acuerdo de Préstamo, en virtud de que nos encontramos frente a una convención, comprobamos que la misma efectivamente cumple con los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera:

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1- El consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3-Un objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4-Una causa lícita en la obligación.”

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos indicados, por lo que **RECOMENDAMOS**, que la comisión encargada del conocimiento del Contrato de préstamo del 19 de agosto del 2010 firmado entre la República Dominicana y el **Banco BNP Paribas** puede abocarse a rendir informe favorable del mismo.

Atentamente
Wenel D. Feliz.

Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

WF/ja